

# Acceso a Recursos Genéticos



## ¿Qué es un recurso biológico?

Son individuos, organismos o partes de éstos, poblaciones o cualquier componente biótico de valor o utilidad real o potencial que contiene el recurso genético o sus productos derivados (Decisión 391 de la Comunidad Andina).



### Consideraciones:

- Desde una célula individual hasta el organismo completo
- Organismo o sus partes
- Para organismos unicelulares (una sola célula) comprenderá el organismo completo

## ¿Qué es un recurso genético?

Es todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial (Decisión 391 de la Comunidad Andina).

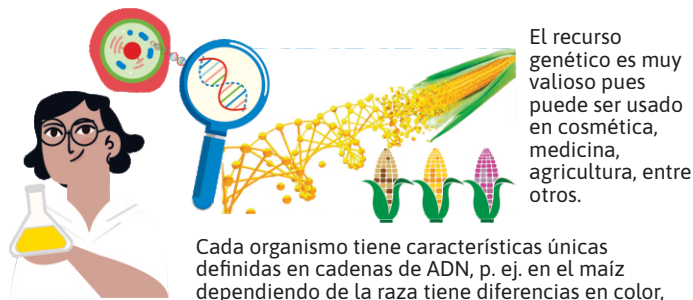


### Consideraciones:

- Unidades funcionales y no funcionales de la herencia: ADN (ácido desoxirribonucleico) y ARN (ácido ribonucleico).
- Material de la herencia.
- En el caso de virus, viroides y similares: material hereditario que permite su replicación.

## ¿Qué es un derivado?

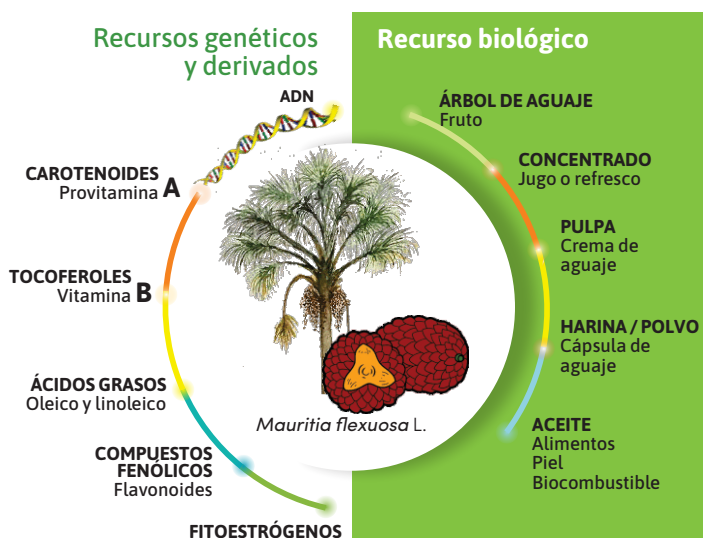
Es todo compuesto bioquímico que existe naturalmente producido por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, incluso aunque no contenga unidades funcionales de la herencia (Protocolo de Nagoya).



El recurso genético es muy valioso pues puede ser usado en cosmética, medicina, agricultura, entre otros.

Cada organismo tiene características únicas definidas en cadenas de ADN, p. ej. en el maíz dependiendo de la raza tiene diferencias en color, sabor, textura, etc.

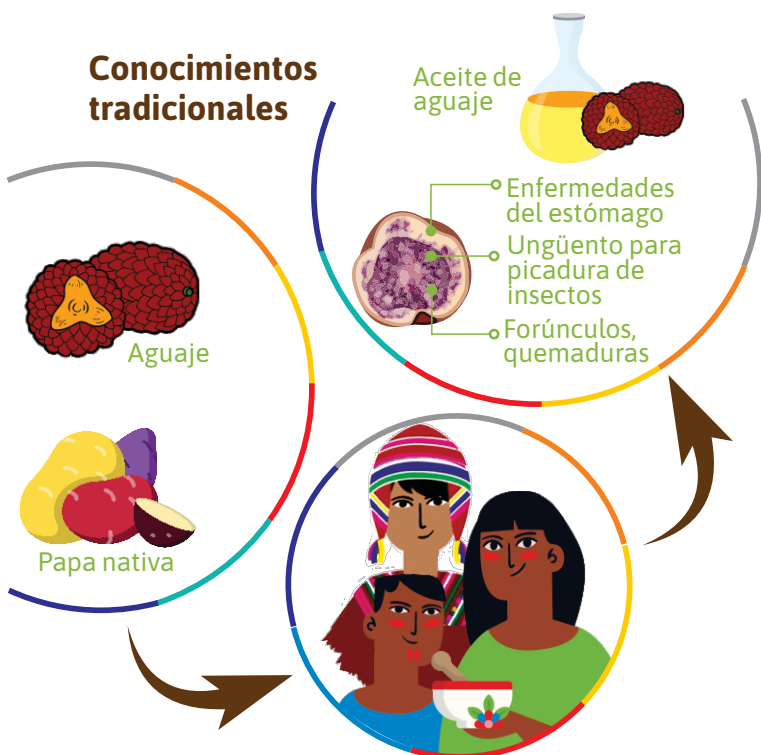
## Componentes y usos del aguaje



## ¿Qué son los conocimientos tradicionales asociados?

Se entiende por conocimientos colectivos (o tradicionales) a todo conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica. Cabe precisar que en el Perú los conocimientos colectivos están regulados por la Ley n° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, publicada el 10 de agosto de 2002. La autoridad competente en la materia es el INDECOPI.

## Conocimientos tradicionales



Existen **conocimientos tradicionales** asociados al uso de los recursos biológicos

## Marco normativo del acceso al recurso genético

En el Perú el acceso y la participación de beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos se encuentra en el:

- Marco internacional: Convenio de Diversidad Biológica, Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios y Decisión 391 que establece un régimen común de Acceso a los Recursos Genéticos y sus derivados.
- Marco nacional: Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos aprobado mediante Decreto Supremo n° 003-2009-MINAM.

## ¿Qué es el acceso a los recursos genéticos o sus derivados?

Es la obtención y utilización de los recursos genéticos o sus derivados. Comprende las siguientes actividades:

- Extracción y utilización de ADN o ARN, separación de las unidades funcionales y no funcionales del ADN y/o el ARN, en todas las formas que se encuentran en la naturaleza.
- Extracción y utilización de una o varias moléculas entendidas estas como micro y/o macromoléculas, producidas por el metabolismo de un organismo.
- Secuenciación parcial o completa del genoma de un organismo.

## Si es acceso a los recursos genéticos o sus derivados, cuando el material genético proviene de:

- Especies domésticas o cultivadas (p. ej. aguaymanto, sacha inchi, achiote, maca, cuy, llama, alpaca) y sus microorganismos asociados.
- Especies silvestres (p. ej. huarango, uña de gato, vizcacha, tara, aguaje, escarabajos, hormigas, serpientes) y sus microorganismos asociados.
- Especies hidrobiológicas (p. ej. pulpo, erizo de mar, algas, esponjas) y sus microorganismos asociados.
- Especies migratorias que por causas naturales se encuentren en territorio nacional (p. ej. tortugas marinas, aves migratorias, calamar gigante).

## No es acceso a los recursos genéticos y sus derivados, cuando el material genético proviene de:

- El ser humano o sus derivados.

## ¿Quién debe solicitar un contrato de acceso a los recursos genéticos o sus derivados?

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que requiera realizar la obtención y utilización de los recursos genéticos o sus derivados (solicitante). El solicitante suscribe el contrato y es responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

## ¿Ante qué Autoridad Competente debo presentar mi solicitud para obtener un contrato de acceso?

- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR): para las especies de flora y fauna silvestre continentales, incluyendo los anfibios y microorganismos.
- Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA): para las especies cultivadas y domésticas continentales. Ministerio de la Producción – VMP (PRODUCE): para las especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales.

El **Ministerio del Ambiente** es el ente rector en materia de acceso a los recursos genéticos y responsable de la implementación del Protocolo de Nagoya. Emite opinión favorable sobre las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus derivados y reporta a la Secretaría del Convenio de Diversidad Biológica los contratos de acceso suscritos para la emisión de los Certificados de Cumplimiento Reconocidos Internacionalmente (CCRI).

Todos los recursos biológicos contienen **material o información genética** potencialmente útil para incrementar el conocimiento científico y tecnológico, así como el desarrollo de nuevos productos en beneficio de las personas.



El acceso y utilización de estos **recursos genéticos** se encuentra regulado por el Estado con el fin de asegurar su conservación y uso sostenible así como una distribución justa y equitativa de los beneficios que puedan obtenerse.

## ¿Cuáles son requisitos para obtener un contrato de acceso?

El procedimiento inicia con la presentación de la solicitud a la Autoridad de Administración y Ejecución, en el futuro AAE, conformado por SERFOR, INIA y PRODUCE, la cual deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Datos y documento de identidad del solicitante.
- Propuesta del Proyecto o Plan de Investigación.
- Curriculum vitae actualizado del responsable del proyecto y equipo.
- Información sobre el origen de los recursos genéticos.
- Contratos accesorios (acuerdos) suscritos, según corresponda.

Para efectos del procedimiento de acceso, cuando exista un conocimiento colectivo asociado, la AAE solicitará copia del contrato de licencia (con el consentimiento por el uso del conocimiento con fines de aplicación comercial o industrial) o contrato privado (con el consentimiento por el uso del conocimiento con fines de investigación básica), según corresponda.

Para obtener más información sobre los requisitos específicos ingresar en los siguientes enlaces:

- Para recursos forestales y de fauna silvestre:  
<https://www.serfor.gob.pe/wp-content/uploads/2016/07/Formatos-para-recursos-geneticos-1.doc>
- Para recursos domesticados y cultivados:  
<http://www.inia.gob.pe/requisitos-acceso-rrgg/>

## ¿Qué es el Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y cuánto tiempo es válido?

El contrato de acceso a los recursos genéticos es el acuerdo entre el Estado (a través de la AAE respectiva) y el solicitante, el cual refleja el

**consentimiento fundamentado previo** (PIC en inglés) del Estado y las **condiciones mutuamente acordadas** (MAT en inglés) negociadas entre el Estado y el usuario. Este contrato puede establecerse con fines comerciales o no comerciales y permite al solicitante desarrollar un proyecto en un periodo específico.

En cuanto a la duración aproximada del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos, se debe tener en cuenta que el contrato deberá abarcar todas las etapas del proyecto hasta el cumplimiento de los objetivos específicos, incluyendo el cumplimiento de los beneficios.

## ¿Cómo se realiza la participación en los beneficios del acceso a los recursos genéticos?

El contrato de acceso a los recursos genéticos y sus derivados considera los derechos e intereses de los proveedores de los recursos genéticos y de los proveedores de los recursos biológicos que los contengan, en el marco de los beneficios (monetarios y no monetarios) que figuran en el Anexo del Protocolo de Nagoya.

La participación en estos beneficios, por parte del Estado como proveedor de los recursos genéticos, se establece en el contrato de acceso, a través de condiciones mutuamente acordadas. La participación en los beneficios del proveedor del recurso biológico y del proveedor del componente intangible se definen en los contratos accesorios.



El contrato de acceso consiste en un acuerdo entre el Estado y los usuarios sobre las condiciones de acceso y utilización de los recursos y los beneficios a distribuir entre ambas partes.



## ¿Cómo demuestro que cumpla con el Protocolo de Nagoya y qué ventajas obtengo por su cumplimiento?

El Protocolo de Nagoya fortalece el cumplimiento de la legalidad en el acceso a los recursos genéticos, sus derivados y componente intangible, en los países firmantes de este.

En el Perú, el acceso a los recursos genéticos se verifica a través del contrato de acceso emitido por la AAE, cuya suscripción genera la emisión del CCRI a solicitud del MINAM como Punto Focal del Protocolo de Nagoya.

El CCRI es emitido por el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios (CII-APB/ABS-CH) de la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica que los publica en la página web del Perú:  
<https://absch.cbd.int/countries/PE>

Los países parte del Protocolo de Nagoya solicitan el CCRI para el acceso con fines de investigación, innovación, desarrollo o comercialización de productos que contengan recursos genéticos, sus derivados o utilicen un componente intangible asociado.

## ¿Qué es el ABS en el marco del Protocolo de Nagoya?

Los principios de acceso y participación equitativa en los beneficios derivados de su utilización (ABS, por sus siglas en inglés) de los recursos genéticos y el conocimiento tradicional asociado fueron introducidos por primera vez en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) en 1992, y adoptados en el Protocolo de Nagoya como instrumento para la implementación de estos principios.

El Protocolo de Nagoya es un instrumento jurídicamente vinculante a nivel internacional que proporciona transparencia y seguridad jurídica tanto para los proveedores como para los usuarios de recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos.

Tiene por objetivo la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos a través de la verificación del cumplimiento de la normativa nacional para el acceso a los recursos genéticos,

## ¿Qué sanciones se le podrían imponer a un usuario de un recurso genético peruano que los utiliza sin haber obtenido el contrato de acceso correspondiente?

El acceso no autorizado (sin la suscripción del contrato) significa el incumplimiento del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y conlleva a una infracción a la norma<sup>1</sup>.

<sup>1</sup>Artículos 34, 35 y 36 del Decreto Supremo n° 003-2009-MINAM Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos.

## ¿Cuáles son los requisitos y pasos para patentar un producto que ha utilizado recursos genéticos del Perú?

- La patente es un procedimiento que se realiza ante el Indecopi según los procedimientos indicados en el siguiente enlace: "Guía para solicitar una patente en el Perú y el extranjero" <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20791/203175/05.Manual+para+solicitar+una+patente.pdf/916f5d20-9ae1-4f13-b21e-d13c48fcbf1c>
- Toda solicitud de patente de productos o procedimientos que hayan sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus derivados, de los que el Perú es país de origen, requieren de un contrato de acceso emitido por la autoridad competente. De no

contribuyendo así a la conservación y al uso sostenible de la diversidad biológica.

Fue adoptado en la Décima Conferencia de las Partes del CDB (COP10- CDB), celebrada en Nagoya (Japón) el año 2010. Entró en vigor en el Perú, el 12 de octubre de 2014.

Actualmente a nivel mundial son 124 los países miembros que lo han ratificado, entre ellos, quince (15) países de Centro y Sudamérica: Antigua y Barbuda, Cuba, República Dominicana, Guatemala, México, Panamá, Honduras, San Cristóbal y Nieves, Venezuela, Guyana, Argentina, Bolivia, Uruguay, Ecuador y Perú.

Para más información:  
<https://www.cbd.int/abs/about/default.shtml/>



presentar este contrato, el Indecopi no admitirá a trámite la solicitud de patente, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 26°, literal h, de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial de la Comunidad Andina.

## Glosario de términos

**Contratos accesorios:** son aquellos acuerdos previos que se suscriben a fin de lograr el desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético, sus derivados, y al componente intangible asociado. Se suscriben, según corresponda, entre el solicitante y (i) el proveedor, propietario, poseedor o administrador del predio, donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético, de ser el caso; (ii) la Institución Nacional de Apoyo; (iii) Centro de Conservación Ex Situ.

### Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios (CII-APB/ABS-CH):

Constituye un elemento articulador del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización, que funciona a manera de plataforma para compartir información relacionada con el acceso y la participación en los beneficios.

## Abreviaturas

ADN: Ácido Desoxirribonucleico

ARN: Ácido Ribonucleico

INDECOPI: El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

SERFOR: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

INIA: Instituto Nacional de Innovación Agraria

**La biopiratería** es el acceso o uso no autorizado y no compensado de nuestros recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales de nuestros pueblos indígenas, incumpliendo los acuerdos del Convenio sobre Diversidad Biológica. La apropiación puede darse al obtener derechos de propiedad sobre productos que han incorporado recursos obtenidos ilegalmente.

PRODUCE: Ministerio de la Producción

CCRI: Certificado de Cumplimiento Reconocido Internacionalmente

AAE: Autoridad de Administración y Ejecución

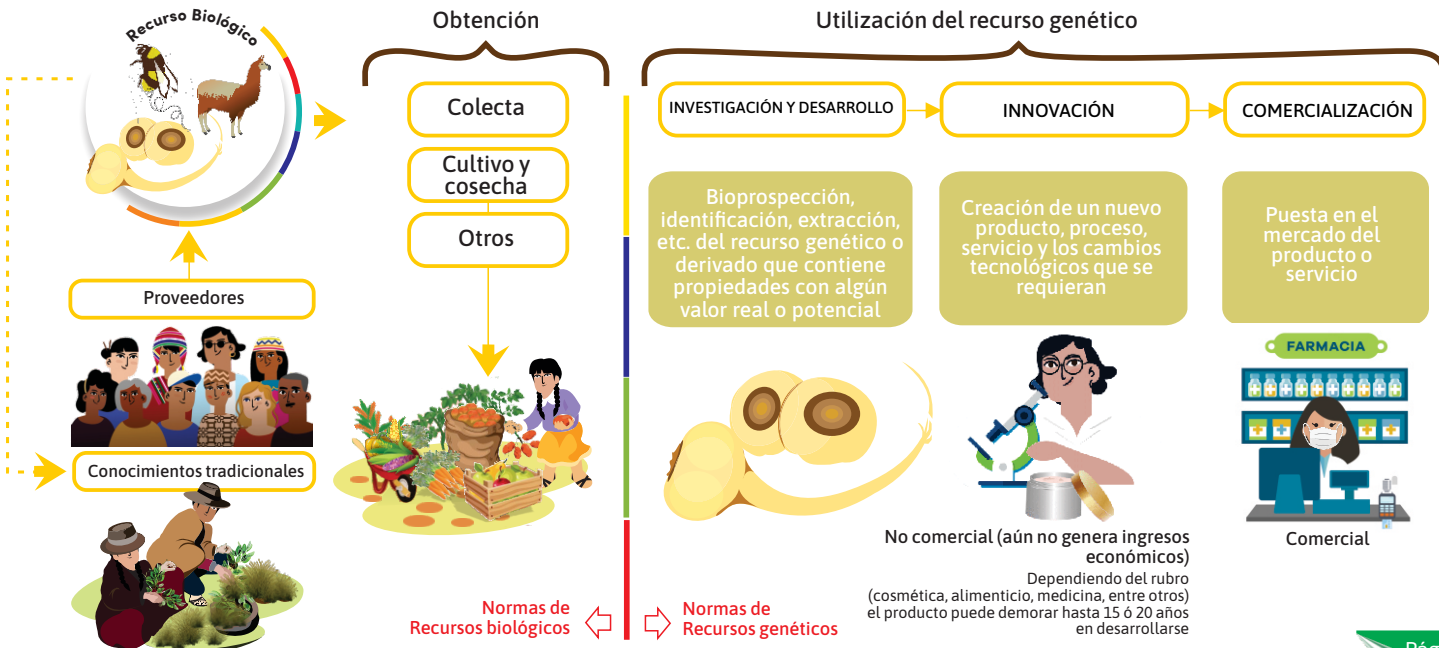
PIC (siglas en inglés): Consentimiento fundamentado previo


MAT (siglas en inglés): Condiciones mutuamente acordadas

CII-APB/ABS-CH: Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios.

## Fuentes de información:

- <https://www.cbd.int/abs/about/default.shtml/>
- [https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/recursos-geneticos/protocolo-de-nagoya/FAQ\\_Autorizaciones.aspx](https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/recursos-geneticos/protocolo-de-nagoya/FAQ_Autorizaciones.aspx)
- <http://bioseguridad.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2016/10/Nagoya-Final.pdf>
- Decreto Supremo n° 003-2009-MINAM
- <https://www.youtube.com/watch?v=tvaWyECOEZU&feature=youtu.be&list=PLFxz19cUN2XISQifjv5K16u8wmDowHiET>
- Portal del Indecopi
- <http://www.minam.gob.pe/notas-de-prensa/ministerio-del-ambiente-realizo-taller-para-promover-las-oportunidades-de-negocio-en-el-uso-de-recursos-geneticos/>





Editado por: © Ministerio del Ambiente. Dirección  
General de Diversidad Biológica | Av. Antonio  
Miroquesada 425, Magdalena del Mar. Lima - Perú |  
Edición digital, diciembre de 2020.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

## EL PERÚ PRIMERO

Ministerio del Ambiente  
Dirección General de Diversidad Biológica  
Av. Antonio Miroquesada 425 Magdalena del Mar,  
Lima - Perú  
(511) 611 6000  
[www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)

Con el valioso apoyo de



Profonampe  
Comprometidos por naturaleza

